

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	13
Número suelto. . . . .	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . . . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de febrero).

#### Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚM. 70

Ilmo. Sr.: Las esperanzas cifradas en el advenimiento de la paz para la disminución del precio de las subsistencias no se han confirmado, por desgracia. El precio de la mayor parte de ellas sigue elevándose; y si algunos artículos han experimentado en los puntos de origen o en los mercados reguladores algún pequeño descenso, la diferencia se pierde a causa de la mala organización de los mercados locales antes de llegar al consumidor, y de las resistencias que ofrece el especulador.

Crea esto un grave malestar, que difunde por todo el país la inquietud y llega a veces a turbar el orden; todo lo cual demanda del Poder público resoluciones enérgicas que conduzcan el abaratamiento rápido de las subsistencias, contrarrestando el influjo que sobre el precio ejerce el acaparamiento, uno de los factores más decisivos de la carestía. El riguroso cumplimiento de las reglas que se adopten y el implacable castigo de las transgresiones serán el debido complemento de dichas resoluciones, porque sin éste aquéllas carecerían de toda eficacia.

Esas resoluciones han de referirse a las tasas ya establecidas, y por lo general, no cumplidas; a la tasa de nuevos artículos de primera necesidad, tasa que sucesivamente habrá que irse estableciendo a otras mercancías, a los aforos, a la incautación, a la distribución de las mercancías, a los castigos contra las ocultaciones y vulneraciones de la tasa, y a la constitución de organismos locales, con suficiente representación de la clase obrera, a quienes a de conferirse las facultades necesarias para entender en la función de abastos de la localidad y la iniciativa indispensable

para reclamar de más altas Autoridades el auxilio que en cada caso hayan menester.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero Se ratifican las tasas establecidas para los siguientes artículos:

Arroz, 62 pesetas los 100 kilogramos, sobre vagón o en almacén, sin cáscara, blanco corriente (Real orden 7 de marzo 1918).

Azúcar, 145 pesetas los 100 kilogramos, el refinado.

125 pesetas ídem íd. íd., blanco pilé.

120 pesetas ídem íd. íd., blanquillo.

110 pesetas ídem. íd. íd., centrífuga.

105 pesetas ídem. íd. íd., amarillo.

Los precios de este artículo son sobre vagón, en fábrica, a los que deberá agregarse el impuesto establecido por la ley de 30 de julio de 1918 (Real orden 24 de septiembre de 1918).

Segundo. Para las calidades superiores de los artículos enumerados a continuación se establecen los precios de tasa siguientes:

*Judías*, 65 pesetas los 100 kilogramos, en punto productor y sobre vagón.

*Lentejas*, 70 pesetas los 100 kilogramos, en punto productor y sobre vagón.

*Habas*, 40 pesetas los 100 kilogramos, también en punto productor y sobre vagón.

Tercero. Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán los precios reguladores de los artículos tasados dentro de territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el promedio de los gastos de transporte y el beneficio industrial de almacenistas y detallistas; este beneficio no podrá exceder en total del 12 por 100 del valor de la mercancía. De los precios fijados darán cuenta inmediata las Juntas provinciales al Ministerio de Abastecimientos.

Cuarto. En el término de diez días practicarán los Gobernadores civiles el aforo de todas las sustancias alimenticias consignadas en esta disposición y darán a este Ministerio cuenta inmediata del resultado.

A dicho fin exigirán de los poseedores de dichas mercancías declaraciones juradas en los términos y condiciones establecidos en el vigente Real decreto de 21 de diciembre de 1917.

Quinto. La falta de declaración dentro del plazo fijado será considerada como delito de contrabando y castigada, aparte de las responsabilidades personales a que hubiere lugar, con el comiso de las mercancías y la multa



del 20 por 100 del valor de aquéllas, a tenor de los artículos 7.º, 8.º y demás concordantes del R. D. citado.

Sexto. La inexactitud cometida en las declaraciones juradas, y de la cual resulte ocultación en la cantidad o situación de la mercancía, se considerará delito de contrabando y acarreará las responsabilidades personales consiguientes, aparte las establecidas en el artículo anterior, tanto para la mercancía no declarada como para la declarada inexactamente.

La acción para denunciar estas inexactitudes ante las Autoridades gubernativas será pública. Una vez comprobado el hecho, los Gobernadores civiles, bajo su más estricta responsabilidad, pasarán el tanto de culpa a los Tribunales de justicia.

Los denunciantes tendrán derecho a la mitad de la multa establecida.

Séptimo. Las multas aplicadas se harán efectivas inmediatamente por la vía de apremio, no obstante el recurso que contra ellas interpongan los interesados.

Octavo. Las mercancías expresadas en esta disposición no podrán circular sin las correspondientes guías autorizadas por los Alcaldes respectivos.

Noveno. Cuando en algún término municipal los poseedores de las mercancías de que se trata las sustrajeran al mercado indebidamente, o las ofrecieran a tipos de venta superiores a los precios reguladores fijados, los Ayuntamientos solicitarán la oportuna incautación de la Junta provincial correspondiente, y el Gobernador, tan pronto tenga noticia del caso, impondrá el máximo de multa a que está autorizado por la ley de 11 de noviembre de 1916. Si en el término de cuarenta y ocho horas, y a pesar de tal corrección, persistieran los interesados en su actitud de rebeldía, procederán a incautarse con carácter provisional de las especies en cuestión, enviando a este Ministerio con toda urgencia los expedientes a que hubiere lugar, instruidos en forma reglamentaria, con objeto de resolver en su vista con carácter definitivo lo que se juzgue conveniente.

Décimo. Si en algún término municipal faltare alguno de los artículos a que esta Real orden se refiere, el Alcalde se dirigirá al Gobernador civil de la provincia para que éste se incaute provisionalmente donde la hubiere sobrante, dentro del territorio de su mando, de la cantidad necesaria para el abastecimiento pedido. Si en la provincia no la hubiere, el Gobernador se dirigirá al Ministerio para que éste ordene la incautación en otra provincia.

Al abastecimiento en estos casos se destinarán con preferencia las mercancías decomisadas.

Los Gobernadores instruirán con urgencia en su caso los expedientes de incautación y los enviarán al Ministerio para dar a aquélla el carácter definitivo, si procediera.

Undécimo. Antes de proceder a la incautación, el Gobernador a quien corresponda invitará al poseedor de la mercancía a cederla voluntariamente al precio de tasa.

En caso de negarse éste, se procederá de hecho a la incautación. Los gastos que ocasione se deducirán del precio que deba pagarse por la mercancía. Toda resistencia a la incautación, ya se realice abiertamente, ya apeleando a efugios y estratagemas, será considerada desobediencia a la Autoridad y, aparte de las responsabilidades criminales que esto acarree, será castigada gubernativamente con el comiso de la mercancía y las multas autorizadas por la ley de Subsistencias.

Duodécimo. Los Alcaldes procederán inmediatamente a constituir en cada Municipio las Juntas locales de Subsistencias, presididas por él y compuestas de cinco mayores contribuyentes y de cinco representantes de las clases trabajadoras, a que se refiere el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Subsistencias.

Dichas Juntas tendrán todas las iniciativas, funciones y facultades a éstas correspondientes para entender en el problema de abastos, por lo que respecta a su localidad, dentro de las normas generales trazadas por el Ministerio.

Décimotercero. Los Gobernadores civiles darán cuenta a este Ministerio, en el plazo de quince días, de haberse constituido estas Juntas locales en todos los Municipios del territorio de su mando, y exigirán la debida responsabilidad a los culpables en el caso de incumplimiento de esta disposición.

Décimocuarto. En todo lo no dispuesto en esta Real orden se aplicará estrictamente el real decreto de 21 de diciembre de 1917 sobre tenencia clandestina, vigente en todas sus partes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento e efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1919.—Argente.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

#### CIRCULAR

Llamo muy especialmente la atención de todos los señores alcaldes de la provincia acerca de la precedente Real orden número 70 del Ministerio de Abastecimientos, su fecha 20 del corriente mes, y cuya lectura, por la importancia que reviste, les recomiendo muy eficazmente con el fin de que cuanto en la misma se dispone tenga puntual y exacto cumplimiento.

Los señores alcaldes, en su consecuencia, procederán inmediatamente a constituir en cada Municipio las Juntas locales de Subsistencias a que alude el caso duodécimo de la mencionada Real orden, dando cuenta a este Gobierno dentro del plazo de octavo día de haberse constituido, con expresión de los contribuyentes y de los representantes de las clases trabajadoras que las formen.

De quedar enterados de esta circular se servirán los señores alcaldes darme oportuna cuenta.

Santander, 24 de febrero de 1919.

El gobernador-presidente,  
*Agustín de la Serna y Ruiz.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilustrísimo Sr.: Habiendo demostrado la práctica la conveniencia de modificar la estructura de los modelos II bis y III bis, adjuntos al Real decreto de 27 de julio de 1918, dictado en uso de la autorización concedida al Gobierno en el párrafo 2.º del artículo único de la Ley de la misma fecha, restableciendo el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las explotaciones de carbón mineral y publicados en la *Gaceta de Madrid* de 31 de dicho mes y año;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del próximo trimestre del año actual, dichos modelos sean sustituidos por los que se insertan a continuación.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1919.—Marqués de Cortina.

Señor Director general de Contribuciones.



# Contribución sobre el producto bruto de las explotaciones mineras de carbón

Provincia de ..... Nombre de la mina ..... Término municipal .....

Clase de combustible (1) ..... Número del expediente .....

Relación de productos y ventas de mineral que presenta a la Administración de Contribuciones D. .... de esta mina.  
 domiciliado en ..... calle de ..... número ..... como .....

CLASES DE MINERAL	Mineral existente en fin del trimestre anterior — Quintales métricos	Mineral extraído durante este trimestre — Quintales métricos	TOTAL	Mineral vendido o salido en este trimestre		Mineral en depósito en fin de este trimestre — Quintales métricos	OBSERVACIONES
				CANTIDAD — Quintales métricos	Valor en depósito a mina por quintal métrico — VALOR TOTAL		

(1) Antracita, hulla, lignito.

En ..... de ..... de 19 .....

El explotador o representante,



**Modelo III bis**

Año.....

# Contribución sobre el producto bruto de las explotaciones mineras de carbón

Nombre de la mina..... Término municipal..... Clase de combustible..... Número del expediente..... Provincia de.....

## Declaración de ventas o salidas de combustibles de la referida mina

CLASES DE MIMERAL	Cantidad vendida o salida del depósito <i>Quintales métricos</i>	Cenizas	Punto de entrega según contrato	Precio de venta por q. m. en este punto	Designación del comprador	Gastos de transporte hasta el punto de entrega				Valor en depósito mina por quintal métrico	
						Caba-llerías	Carros	Ferro-carril	Cable aéreo		Total de gastos

En..... de..... de 19.....

El explotador o representante,



## Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de enero de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de marzo, a las diez horas, para la adjudicación en pública 1.<sup>a</sup> subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 440 al 446 de la carretera de Palencia a Tinamayor, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 12.137,10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 130,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 11 de febrero de 1919.—El director general, P. O., Gelabert.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de marzo, a las diez horas, para la adjudicación en pública 1.<sup>a</sup> subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 7 al 22 y 1 al 18, respectivamente, de las carreteras de Torrelavega a Oviedo y Cabezón de la Sal a Reinosa, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 22.974,70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 230 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 11 de febrero de 1919.—El director general P. O., Gelabert.

### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.



En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de marzo, a las diez horas, para la adjudicación en pública 1.<sup>a</sup> subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 6 al 10 de la carretera de Gama a Santoña, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 41.158,50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 420 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 11 de febrero de 1919.—El director general, P. O., Gelabert.

#### *Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de enero de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de marzo, a las diez horas, para la adjudicación en pública 1.<sup>a</sup> subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Parbayón a San Salvador, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 13.330,80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse esta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentarán otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 140 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 11 de febrero de 1919.—El director general, P. O., Gelabert.

#### *Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de... según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.



# MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras Públicas

### RECTIFICACIONES

En el anuncio publicado con esta fecha en la *Gaceta de Madrid*, relativo a los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Heras al embarcadero de Pontejos, provincia de Santander, aparece por error en el presupuesto de contrata la cantidad de 77.496,85 pesetas, debiendo ser la de 80.899,44 pesetas, y siendo el depósito provisional de 4.100 pesetas en vez de 3.900 que aparece en el anuncio.

Lo que se pone en conocimiento del público.—Madrid, 18 de febrero de 1919.—El director general, P. O., Gelabert.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente reglamento general para el régimen de la Minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación; advirtiéndose que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado reglamento:

Número del expediente, 14.517; mina «Manuela»; interesada, doña Manuela Quijano Bustillo, vecina de Aés (San Felices de Buelna); superficie demarcada, 24 pertenencias; clase de mineral, pirita de hierro; papel de pagos: sello, 100 pesetas; pertenencias, 24 pesetas; total, 124 pesetas.

Santander, 21 de febrero de 1919.—El ingeniero-jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

De orden del señor gobernador civil, y con esta fecha, se notifica y hace saber a don Nicanor Quintano Fuentevilla, vecino de Mogro, e interesado en el registro minero «Angeles», número 14.515, el siguiente

Decreto de cancelación.—Santander, 19 de febrero de 1919.—De conformidad con la anterior propuesta de la Jefatura de Minas, como consecuencia de la renuncia voluntaria del terreno de las cien pertenencias que comprendía el registro minero «Angeles», número 14.515, hecha por el interesado sobre el terreno, según consta en el acta que a este expediente acompaña; por lo cual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del vigente reglamento de Minas, vengo en decretar la cancelación de referido expediente, declarándolo sin curso y fenecido.

Notifíquese esta resolución al interesado, a los efectos legales consiguientes.—El gobernador civil, Agustín de La Serna.

Lo que, para su cumplimiento, se publica por la presente a repetidos efectos.

Santander, 21 de febrero de 1919.—El ingeniero-jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Visto el expediente de expropiación forzosa de terrenos necesarios para la explotación de la mina de arcillas re-

fractarias titulada «Noel», número 14.360, radicante en término municipal de Valderredible, incoado por don Pablo Lang.

Resultando que se han hecho las publicaciones correspondientes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 16 de octubre último, y que los anuncios han estado expuestos al público en la Jefatura de Minas y Ayuntamiento de Valderredible durante el plazo legal, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna contra este expediente.

Resultando que el mencionado expediente se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en las vigentes leyes de Minas y Expropiación forzosa y reglamento para su ejecución.

Resultando que el ingeniero de minas encargado de su despacho emitió informe favorable sobre la utilidad pública y necesidad de la ocupación de los terrenos que se interesan con fecha 7 de septiembre de 1918 y que la Comisión provincial, con fecha 1.º del actual, informa también favorablemente la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos para la explotación de dicha mina.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el decreto ley de Bases y los artículos 10 de la ley de Expropiación forzosa y 12 del reglamento para su ejecución, vengo en declarar de utilidad pública con esta fecha las obras y trabajos necesarios para la explotación de esta mina y los servicios auxiliares que de ella se deriven.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 14 de citado Reglamento.—El gobernador civil, Agustín de la Serna.

Lo que se publica en este periódico oficial, según lo prevenido.

Santander, 21 de febrero de 1919.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

## Administración principal de Correos de Santander

Debiendo de procederse a la celebración de la subasta para la conducción diaria de la correspondencia, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del ramo de Castro-Urdiales y la de El Puente (Valle de Guriezo), bajo el tipo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las Administraciones de Correos de Santander y de Castro-Urdiales, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en esta Administración principal y en la de Castro-Urdiales, hasta el día 25 de marzo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Santander el día 29 del mismo mes, a las once horas. Al acto de la subasta deberán concurrir los postores personalmente o representados por poder especial o por persona provista de debida autorización, que haya sido visada por el Administrador del punto donde el licitador resida.

Santander, 21 de febrero de 1919.—El administrador principal, Víctor Moreno.

114-388

### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas entre la oficina del



ramo de Castro-Urdiales y la de El Puente (Valle de Gu-  
riezo), por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con  
arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aproba-  
do por la Dirección general. Y para seguridad de esta  
proposición, acompaño a ella, por separado, la cédula per-  
sonal y la carta de pago que acredita haber depositado  
en... la fianza de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

## Audiencia Territorial de Burgos

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Habiendo fallecido el procurador de los Tribunales de  
Santander don Justo José Báscones Rodríguez, el Ilmo. se-  
ñor presidente de esta Audiencia ha acordado se haga pú-  
blico por medio del presente BOLETIN OFICIAL, en cumpli-  
miento de lo preceptuado en el artículo 884 de la ley or-  
gánica del Poder judicial.

Burgos, 21 de febrero de 1919.—El secretario de go-  
bierno, Severino Barros de Lis. 117-388

## Jefatura de Propiedades de Guerra de Santoña

### ANUNCIO

Necesitando alquilar un edificio para instalar el depósi-  
to de Intendencia de esta plaza, se convoca a los propie-  
tarios de la misma que deseen arrendar sus edificios para  
que en el término de un mes, a partir de la fecha de la  
publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la  
provincia de Santander, presenten sus proposiciones, por  
escrito, en esta Jefatura, sita en la calle de Alfonso XII, nú-  
mero 12, de esta localidad.

Santoña, 20 de febrero de 1919.—El jefe de Propie-  
dades, Manuel Garnica. 110-387

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Rafael Losada y Azpiazu, Juez de primera instancia  
de Ramales y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Antonio  
y doña Laura Gutiérrez, hijos legítimos de don Manuel  
Gutiérrez Bárcena, ya fallecido, ausentes en ignorado pa-  
radero, para que en el término de nueve días, a contar  
desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL  
de esta provincia, comparezcan en forma, si viéren conve-  
nirles, en los autos de juicio voluntario de testamentaría  
de sus finados abuelos don Mariano Gutiérrez y doña  
María Bárcena, vecinos que fueron de Rasines, promovi-  
dos por el procurador don Cecilio López de Castro, en  
nombre de doña Pilar Gutiérrez Bárcena; bajo apercibi-  
miento de que si no comparecen les parará el perjuicio a  
que haya lugar en derecho.

Dado en Ramales a veinte de febrero de mil novecien-  
tos diez y nueve.—El juez, Rafael Losada.—P. S. M., an-  
te n. i, Lic. José Gómez.

José Gómez y Remigio Fernández, domiciliados últi-  
mamente en Santander, comparecerán el día 5 de marzo,  
a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para  
declarar como testigo en causa por disparo contra Manuel  
Saro Pardo. 113-388

Don Santiago de la Escalera y Amblard, presidente del  
Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo  
de esta capital.

Certifico: Que por el procurador don Emilio López  
Bisbal, a nombre del Excmo. Ayuntamiento de esta ciu-  
dad, se ha promovido recurso contencioso-administrativo  
contra una resolución del señor gobernador civil de esta  
provincia, dictada en 22 de octubre de 1918, que revocó  
acuerdo de dicho Ayuntamiento por el cual se ordenaba  
el cierre por seis meses de una tabajería propiedad de  
don José García del Río, y se anuncia en el BOLETIN OFI-  
CIAL de esta provincia la interposición de dicho recurso  
para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el  
negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander, a quince de febrero de mil nove-  
cientos diecinueve.—El presidente, Santiago de la Escala-  
ra.—P. S. M., el secretario, Jesús L. Otero. 112-387

Don Santiago de la Escalera y Amblard, presidente del  
Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo  
de esta capital.

Hago saber: Que don Vicente Alonso Arana, director  
gerente de la Sociedad anónima titulada Caja de Ahorros  
Popular Matritense, domiciliada en Madrid, ha promovido  
recurso contencioso-administrativo contra resolución del  
señor gobernador civil de esta provincia, fecha 11 de oc-  
tubre de 1918, confirmatoria de providencia del señor al-  
calde de esta ciudad, por la que dispuso que satisficiera  
la cantidad de trescientas pesetas en concepto de arbitrio  
municipal, y se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta  
provincia, la interposición de dicho recurso para conoci-  
miento de los que tuvieren interés directo en el negocio  
y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander, a diecisiete de febrero de mil no-  
vecientos diecinueve.—El presidente, Santiago de la Escala-  
ra.—P. S. M., el secretario, Jesús L. Otero. 111-387

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Polaciones

Ignorándose el paradero del mozo Julián Rada Morante,  
hijo de Julián y Regina, número 10 del sorteo verifica-  
do por este Ayuntamiento en el presente reemplazo, se le  
cita por medio de este edicto para que comparezca en la  
Sala Capitular de este distrito, a las ocho de la mañana  
del día dos de marzo próximo, en que ha de tener lugar  
la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole  
que, de no comparecer a dicho acto o persona que legal-  
mente le represente, le parará el perjuicio a que hubiere  
lugar.

Polaciones, a 18 de febrero de 1919.—El alcalde, Pe-  
dro Róiz.

### Ayuntamiento de Corvera de Pas

Por medio del presente se cita a don Federico López,  
vecino del Ayuntamiento de Vega de Pas, para que com-  
parezca en este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, a  
declarar en expediente que se sigue por extracción de va-  
ras de avellano del monte Requejada y otros, de este Mu-  
nicipio.

Corvera de Pas, 19 de febrero de 1919.—El Alcalde,  
José Ibáñez.